



### PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María. No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1881, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en el «Boletín Oficial del Estado».

**ADVERTENCIA.** — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 30 céntimos de peseta por palabra.

### PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos, un año, pesetas 120. Para la capital: Al año, pesetas 120; al semestre, pesetas 65; al trimestre, pesetas 40. Para fuera de la capital: Al año, pesetas 140; al semestre, pesetas 75; al trimestre pesetas 45; franco de porte. Número suelto, 1 peseta. Número atrasado, 2 pesetas.

## GOBIERNO CIVIL

### SECRETARIA

#### Negociado 3.º

Según participan a este Gobierno los Alcaldes de los pueblos que se citan, se hallan depositados de su orden, en poder de un vecino, los semovientes que a continuación se reseñan, por haberse aparecido en aquellos términos municipales, sin dueño conocido.

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que determina el artículo 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905, dictado para la Administración y régimen de las reses mostrencas, advirtiendo que en caso de no presentarse sus dueños a recogerlos, dentro del plazo señalado en el artículo 14, se venderán en pública subasta, la cual ha de celebrarse en la Casa Ayuntamiento del pueblo donde los animales se hallan depositados.

Cáceres, 23 de Agosto de 1950.—El Gobernador Civil interino, ANTONIO PALAO HERNANDEZ.

### B A Ñ O S

#### Señas de los semovientes

Una vaca negra, de 5 años, hierro P. costillar, derecho 28 y orejas rasgadas.

Una chota de 2 años, hierro P., orejas rasgadas y número 28.

(9 pstas.) 3116

## Delegación de Industria

### RESTRICCIONES ELECTRICAS

Los crecientes consumos efectuados por los abonados de la zona Norte-Centro y la necesidad de efectuar trasvases de energía a otras zonas menos favorecidas en cuanto a reservas de agua recogida, hacen precisa la implantación de restricciones mínimas que aseguren la continuidad del trabajo. En consecuencia, y de acuerdo con las normas recibidas de la Delegación Técnica de Restricciones de esta Zona, los horarios de servicio de la energía procedente de Iberduero, serán los siguientes:

Servicio de alumbrado: Se presta-

rá en toda la zona entre las veinte a una horas.

El servicio de fuerza motriz para industrias generales se prestará desde las nueve horas hasta la terminación del cupo asignado a la provincia.

El servicio de fuerza motriz para riegos se prestará entre las 0,30 y las nueve horas.

El servicio para fuerza motriz en industrias de alimentación entre la una y las trece horas.

Los establecimientos comerciales solamente podrán utilizar la iluminación de escaparates y luminosos los sábados y festivos.

Diariamente se dará un corte entre las siete y las nueve horas, así como en el resto del día se procederá a los cortes necesarios para mantener el servicio dentro de las reglamentarias características de tensión y frecuencia.

Se prohíbe la utilización de energía para fuerza motriz en las horas fijadas para alumbrado, pudiendo ser sancionados los infractores con la suspensión del servicio.

Cáceres, 22 de Agosto de 1950.—El Ingeniero Jefe accidental, Maximino Parada.

3109

## Hermanidad Sindical Mixta

### MONTANCHEZ

#### ANUNCIO

Se pone en conocimiento de todos los propietarios de fincas rústicas del término municipal de Montánchez, que queda abierto a partir de esta fecha, el período voluntario para satisfacer las cuotas de Policía y Guardia Rural, correspondientes al tercer trimestre de 1950, las cuales se harán efectivas en la Secretaría de la Hermanidad Sindical Mixta de Montánchez, cuyo período voluntario termina el día DIEZ de Octubre próximo, y en cuya fecha los recibos no pagados pasarán a ser cobrados por la vía ejecutiva,

Montánchez a 21 de Agosto de 1950.—El Jefe interino de la Hermanidad, Juan Roanes Sánchez.

(31'50 pstas.) 3137

## Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 226, correspondiente al día 14 de Agosto de 1950, se publica lo siguiente:

### ADMINISTRACIÓN CENTRAL Ministerio de Industria y Comercio

#### COMISARIA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

Circular número 752, por la que se dictan normas para la elaboración y distribución de harinas y pan procedentes de cereales panificables de cupo ordinario.

#### (Conclusión)

Vigencias de los rendimientos anteriores

Art. 5.º Los rendimientos de los cereales panificables establecidos en el artículo anterior, así como lo dispuesto sobre mezclas en el artículo segundo, serán obtenidos en las fábricas de harinas a partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente Circular, y su aplicación será de carácter general, tanto para los cereales destinados al abastecimiento ordinario como a los destinados a reservas de consumo de productores.

Por las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos, de acuerdo con las Jefaturas Provinciales del Servicio Nacional del Trigo respectivas, se adoptarán las medidas oportunas para que en la distribución y consumo de las existencias de harinas obtenidas con los rendimientos hasta el presente vigentes, tanto en fábricas como en tahonas, no se produzcan mezclas o confusiones con las harinas que se obtengan por la aplicación de los nuevos rendimientos.

Asimismo adoptarán las disposiciones precisas para que en la liquidación de precios, tanto de harina como de pan, se establezcan distinción clara y efectiva entre una y otra procedencia.

Art. 6.º De acuerdo con la orden del Ministerio de Agricultura de fecha 29 de Julio del año actual («Boletín Oficial del Estado» número 217, de fecha 5 de Agosto), la definición y composición de la harina de trigo

del 84 por 100 de rendimiento es la siguiente:

Definición. — Deberá entenderse por harina de trigo del 84 por 100 de rendimiento al producto de la molturación de trigo (previa separación de impurezas en las operaciones de limpia y complementarias de las fábricas de harinas) con el grado de extracción necesario para obtener el expresado producto de 84 por 100, sobre la base del trigo comercial.

Resultará suave al tacto, con «cuerpo», de tonalidad blanco-amarillenta o gris clara, de olor y sabor agradables, sin resabios de rancidez, moho, acidez, amargor ni francamente dulce, y con mínima presencia de tegumentos de trigo, visibles tan sólo en forma de «puntitos» pardos diseminados.

Composición. — La citada harina deberá contener, como máximo, el 5 por 100 de humedad, del 17 al 43 por 100 de gluten húmedo, de 6,5 a 14,5 por 100 de gluten seco, de 1 a 1,25 por 100 de cenizas (referidas a materia seca), menos de 0,3 por 100 de cenizas insolubles al ácido clorhídrico al 10 por 100 (referidas a materia seca), de 4 a 6 por 100 de residuos sobre cedazo metálico número 120 (45 hilos por centímetro lineal, luz de maya 139 micras) recogido al extraer el gluten, menos de 1 por 100 de celulosa, y acidez no superior a 0,3 por 100 expresada en ácido láctico y referida a materia seca.

Esta composición de la harina del 84 por 100 de rendimiento se puede conseguir con los trigos comerciales cuyo contenido de impurezas no rebase el 5 por 100.

Las harinas que presenten síntomas de fermentación en el momento de recepción de la mercancía experimentarán una reducción del 10 por 100 de su valor, con cargo al fabricante que las elaboró, que se ingresará en la Caja de Compensación de la provincia consumidora.

Si el grado de abastecimiento de la provincia consumidora lo permite, serán devueltas las referidas harinas para su canje por el fabricante, siendo de su cuenta los gastos que este servicio origine.

Los fabricantes que reincidan en la elaboración de harinas que experimenten fermentación o demoren el cumplimiento de lo establecido en el párrafo anterior serán sancionados por esta Comisaría General con la retirada de los cupos de cereales, para lo cual este Organismo dará las órdenes oportunas al Servicio Nacional del Trigo.



Las harinas de centeno, escaña y maíz, con los rendimientos establecidos en el artículo cuarto, deberán contener como máximo el 15 por 100 de humedad. En cuanto a cenizas (referidas a materia seca), las de centeno, escaña y maíz no podrán rebasar el 1,5 por 100.

Rendimiento de harina en pan y humedad de éste, según modulación

Art. 7.º El rendimiento mínimo en pan, para 100 kilogramos de harina de las características señaladas, será el siguiente:

#### PIEZAS INFERIORES A 500 GRAMOS

En piezas de hasta 100 gr., inclusive	124,5 kg. pan
» » » » 150 » »	125,5 » »
» » » » 200 » »	126,5 » »
» » » » 300 » »	128,0 » »
» » » » 400 » »	129,0 » »
» » » » 500 » »	129,5 » »

#### PIEZAS SUPERIORES A 500 GRAMOS

En piezas de 500 gr. a 750, inclusive	130,0 kg. pan
» » » 750 » » 1 kilogramo	131,0 » »
» » » más de 1 » »	132,0 » »

Las piezas de pan inferiores a 500 gramos, inclusive, tendrán el 34 por 100 de humedad, y las superiores, el 35 por 100.

La forma que deberá tener el pan será la de barra alargada, de 35 centímetros para las piezas de 450 gramos, con una tolerancia en dicha dimensión, en más o en menos, del 6 por 100.

Para piezas de 51 a 100 gramos	100 piezas pesadas
» » » 101 » 150 »	60 » »
» » » 151 » 200 »	60 » »
» » » 201 » 250 »	45 » »
» » » 251 » 300 »	35 » »
» » » 301 » 500 »	25 » »
» » » 500 en adelante	10 » »

Suministro a personal de elaboración de la industria panadera

Art. 9.º Las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes, de acuerdo con lo dispuesto en la Reglamentación Nacional del Trabajo en la Panadería, permitirán que el personal de elaboración ocupado en las fábricas de pan pueda consumir dentro de sus propios centros de trabajo un promedio diario de 600 gramos de pan por productor de tal clase. La cantidad de harina necesaria para atender a este consumo la obtendrán las fábricas de pan del exceso de rendimiento que logren en los cupos que a cada una acreditan las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos.

Todo el personal ocupado en la industria de panadería, que se determina en el artículo 24 de la citada

Cartillas de 1.ª categoría	80 gramos
» » 2.ª »	100 »
» » 3.ª »	150 »
» » familiares de mineros	200 »
Economatos preferentes	450 »

Periódicamente, y en la forma que se disponga, se suministrará, además, racionamiento de pasta para sopa.

Precios de las raciones de pan

Art. 11. Los precios de las raciones de pan serán los siguientes:

Para raciones de 80 gramos	0'50
» » » 100 »	0'50
» » » 150 »	0'55
» » » 200 »	0'65
» » » 450 »	1'50

Beneficio industrial

Art. 12. Se fijan las siguientes escalas de beneficio industrial:

Para kg. de pan 1.ª categoría	0'30
» » » 2.ª »	0'30
» » » 3.ª » y familia de mineros	0'12
» » » » »	0'10

Tolerancia en peso

Art. 8.º En la cocción del pan se admitirá la tolerancia del 4 por 100 como máximo. La manera de comprobarlo será efectuando pesadas globales de las distintas piezas en frío a las cuatro horas de salir del horno y con arreglo a la siguiente escala:

Reglamentación, recibirá diariamente, y para llevar a su domicilio, un kilogramo de pan por productor. Las cantidades de harina necesarias para atender a dicho suministro serán facilitadas a las fábricas por las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes a la vez que los correspondientes cupos y con arreglo a los censos que redacten del personal que debe disfrutar de dicho beneficio.

Esta Comisaría General incrementará los cupos provinciales de harina en las cantidades necesarias para cubrir dichas necesidades.

Módulos de raciones

Art. 10. Los módulos de pan correspondientes a los titulares de cartillas de abastecimientos, según la categoría de las mismas, serán los que a continuación se indican:

Análisis de harina

Art. 13. Por el personal de las Jefaturas Agronómicas Provinciales o funcionarios del Servicio Nacional del Trigo, que posean el título de Ingeniero Agrónomo o Perito Agrícola, se realizarán comprobaciones analíticas de las características de las harinas en todas las provincias de España, para lo cual, tanto en los centros de origen como en los de consumo, se procederá en forma reglamentaria a la formalización de actas y toma de muestras, siempre por triplicado. En cada caso, una de las actas, juntamente con una de las muestras, será remitida al fabricante productor de las harinas, y las otras dos actas, en unión de las dos muestras restantes, deberán ser entregadas: una, al laboratorio que haya de efectuar el análisis, y la otra, al Or-

ganismo que hubiera ordenado el servicio.

Los boletines con los resultados de los análisis se remitirán a los fabricantes interesados y a la Delegación Nacional del Servicio Nacional del Trigo, para que, a su vista, actúe en la forma procedente, proponiendo, si ha lugar a ello, las sanciones oportunas.

En caso de discrepancia por parte del fabricante en cuanto al resultado del análisis efectuado, podrá ejercer su derecho de revisión solicitando análisis de muestra que posea un laboratorio oficial. Si los resultados no fuesen coincidentes se someterá la tercera muestra que obre en el Organismo que ordenó el servicio del Instituto de Cerealicultura, que decidirá en definitiva.

Los fabricantes abonarán en las Jefaturas Provinciales del Servicio Nacional del Trigo 20 céntimos por cada quintal métrico de la totalidad de la harina producida, y deberán cargar la cantidad satisfecha por tal concepto en su factura a los panaderos, los cuales se resarcirán de su importe cargando estos gastos en la cuenta de fabricación de pan.

Las citadas cantidades serán recaudadas por la Delegación Nacional del Servicio Nacional del Trigo, que las destinará a sufragar los gastos de sostenimiento y ampliación de los laboratorios de las Jefaturas Agronómicas Provinciales que realicen los análisis de harinas, así como a satisfacer los gastos materiales que origine la inspección y a pagar los derechos reglamentarios que correspondan al personal encargado del servicio.

La Delegación Nacional del Servicio Nacional del Trigo confeccionará un presupuesto, en el que se recogerán los conceptos citados. Dicho presupuesto será sometido a la aprobación de esta Comisaría General.

Se faculta al Delegado Nacional del Servicio Nacional del Trigo para dictar las normas complementarias que se consideren precisas para el desarrollo de lo que en este artículo se determina, dando cuenta a esta Comisaría General.

De acuerdo con el Ministerio de Agricultura, los plazos para realizar los análisis oficiales serán los siguientes:

Para los análisis oficiales iniciales el plazo será de diez días, a partir de la toma de muestras. Los análisis contradictorios se solicitarán por los interesados dentro de los diez días siguientes a la notificación del resultado del análisis inicial, y el laboratorio que lo realice hará las determinaciones dentro de los diez días siguientes al de la recepción de la muestra. Los análisis arbitrales, dentro de los diez días siguientes a la recepción de la muestra en el laboratorio del Centro de Cerealicultura.

Análisis de pan

Art. 14. Los análisis del pan elaborado se efectuarán por los Servicios Municipales o por aquellos laboratorios que determinen los respectivos Ayuntamientos.

Sin perjuicio de estos trabajos, la comprobación analítica de la calidad del pan podrá realizarse por el personal de las Jefaturas Agronómicas Provinciales, en aquellas poblaciones que determine esta Comisaría General. En la citada comprobación, en los casos en que se establezca, se seguirá un procedimiento análogo al que se determina en el artículo 13 de esta Circular para la comprobación de las características de las harinas.

Sanciones

Art. 15. El incumplimiento de

cuanto se dispone en la presente Circular será sancionado por esta Comisaría General de acuerdo con lo prevenido en las Circulares de este Organismo números 467 ó 701, sin perjuicio de las actuaciones que pudieran seguirse por la Fiscalía de Tasas.

Con independencia de lo establecido en el párrafo anterior, el Servicio Nacional del Trigo podrá hacer uso de las facultades sancionadoras vigentes que le confiere la Ley de Ordenación Triguera.

Los Alcaldes ejercerán, por su parte, la vigilancia del peso y calidad del pan en las tahonas y despachos.

Anulación

Art. 16. Queda derogada la Circular número 721 de esta Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

Artículo transitorio. La presente Circular entrará en vigor en la fecha de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 4 de Agosto de 1950.— El Comisario general, José de Corral Saiz.

Para superior conocimiento: Excelentísimos Sres. Ministros de Industria y Comercio y Agricultura.

Para conocimiento: Ilmo. Sr. Fiscal Superior de Tasas.

Para cumplimiento: Excmos. señores Gobernadores Civiles, Jefes de los Servicios Provinciales de Abastecimientos y Transportes.

3035

En el «Boletín Oficial del Estado» número 224, correspondiente al día 12 de Agosto de 1950, se publica lo siguiente:

Ministerio

de Industria y Comercio

COMISARIA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

Circular número 750 sobre guías de circulación.

(Conclusión)

VIII.—Sanciones

Art. 67. Las faltas de cumplimiento de las disposiciones vigentes sobre guías de circulación se sancionarán con multas en metálico de 25 a 5.000 pesetas por guía incumplimentada, y caso de reincidencia, de 100 a 10.000 pesetas.

Para la aplicación de estas sanciones se tendrá muy en cuenta la gravedad de la falta cometida, el grado de malicia del infractor, su solvencia moral, la cantidad de mercancía transportada, el origen y el ulterior empleo de la mercancía, la capacidad económica del infractor y la reincidencia.

Art. 68. Cuando por la falta cometida se deduzca que la sanción a imponer no ha de exceder de 100 pesetas para particulares y 1.000 pesetas para industriales, almacenistas, comerciantes, etc., se prescindirá del trámite de averiguación de la capacidad económica del sancionado.

Art. 69. Si por muy especiales circunstancias que concurren en un expediente, resultare insuficiente la sanción de 25 a 5.000 pesetas, a juicio del Organismo instructor, podrá éste aplicar o proponer incluso la sanción máxima establecida para el caso de reincidencia, aún cuando la infracción cometida sea la primera.

Art. 70. Si en el curso del expediente apareciere indicio de culpabilidad que así lo aconsejase, se pasará



el tanto de culpa a la Fiscalía de Tasas o a los Tribunales ordinarios, según corresponda.

Art. 71. Al comunicar la sanción al interesado se le dará un plazo de diez días para interponer recurso de alzada ante Comisaría General.

El recurso se entregará en el Organismo facultado que impuso la sanción, previo depósito del importe de la misma más el 50 por 100, en la Caja de Depósitos y a nombre de dicho Organismo sancionador, el que elevará el recurso, con el informe y propuesta correspondiente, a esta Comisaría General.

Caso de ser desestimado en su totalidad el recurso, el sancionado perderá, además del importe de la sanción, el mencionado 50 por 100.

IX.—Disposiciones Generales

Art. 72. Con objeto de unificar en todos los Organismos facultados, sus Oficinas expedidoras y Delegaciones locales el régimen a seguir en el desarrollo en el servicio de guías, se redactarán por separado las instrucciones a que han de sujetarse para cumplimiento de la presente Circular.

Art. 73. La Inspección del Servicio de Guías de Circulación, afecta a la Sección de Transportes de esta Comisaría General, vigilará todo cuanto afecte al cumplimiento del sistema empleado para el desarrollo del Servicio, asesorando sobre el mismo a los distintos Organismos facultados y Oficinas de ellos dependientes sobre los cuales tiene la correspondiente jurisdicción.

Art. 74. Queda anulada la Circular número 514, sus Anexos primero, segundo y tercero y los oficios-circulares de esta Comisaría General, Sección Transportes, que a continuación se indican:

Número 86.395, de 30 de Mayo de 1945.

Número 11.156, de 14 de Enero de 1946.

Número 19.003, de 30 de Enero de 1946.

Número 33.763, de 23 de Febrero del año 1946.

Número 34.245, de 27 de Febrero del año 1946.

Número 37.077, de 2 de Marzo de 1946.

Número 66.754, de 24 de Abril de 1946.

Número 82.161, de 22 de Mayo de 1946.

Número 104.863, de 6 de Julio de 1946.

Número 49.503, de 28 de Marzo de 1947.

Número 49.504, de 28 de Marzo de 1947.

Número 83.274, de 22 de Mayo de 1947.

Número 93.378 de 11 de Junio de 1947.

Número 135.299 de 30 de Agosto del año 1947.

Número 195.706, de 5 de Diciembre del año 1947.

Número 29.574, de 21 de Febrero del año 1948.

Número 64.062, de 26 de Abril de 1948.

Número 83.729, de 21 de Mayo de 1948.

Número 14.140, de 22 de Enero de 1949.

Número 16.631, de 27 de Enero de 1949.

Número 16.633, de 27 de Enero de 1949.

Número 93.950, de 25 de Mayo de 1949.

Número 180.655, de 21 de Junio del año 1949.

Número 39, de 11 de Febrero de 1950.

Art. 75. Esta Circular y las Instrucciones para su aplicación entrarán en vigor el día primero de Octubre del corriente año.

Madrid, 29 de Julio de 1950.—El Comisario general, José de Corral Sáiz.

el 4.º cuerpo de la guía Serie..., núm. ...., expedida por la Oficina expedidora de ..... desde ..... hasta ..... para el transporte por ..... de .....

(Cantidad y clase de la mercancía) que le ha sido remitida en virtud de ..... (Adjudicación, de cupo, reserva, compra, etc.)

Queda autorizado, mediante la exhibición del presente escrito, para retirar la expedición y el 3.º cuerpo de la guía correspondiente.

..... a ..... de ..... de 195 ... El .....

(Sello)

Diligencia: El destinatario retiró el 3.º cuerpo de la guía arriba indicada y la mercancía que amparaba de ..... (Estación, puerto, despacho)

de ..... el día ... de ..... de 195... El .....

(Sello)

Diligencia: Con esta fecha el consignatario hace entrega del 3.º cuerpo de la guía arriba mencionada.

..... a ..... de ..... de 195 ... El .....

(Sello)

MODELO TG 44

Dón ..... (Jefe de estación, Factor, Agente de la Empresa de Transportes, etc.)

de ..... (Localidad)

CERTIFICO:

Que D. .... ha retirado, como destinatario, la expedición ....., número ....., vagón serie ....., número ....., a este fin presentó el 4.º cuerpo de la guía serie ....., número ....., cuyo 3.º cuerpo no pudo serle entregado por no llegar a destino con la referida expedición.

..... a ..... de ..... de 195... El .....

(Sello)

Diligencia: El presente certificado fué entregado en esta ..... el día ... de ..... de 195... El .....

(Sello)

3019

Delegación de Trabajo

IMPORTANTE SOBRE VIVIENDAS BONIFICABLES

Como consecuencia de la publicación del Decreto-Ley de 7 de Julio de 1950 (B. O. del E. del 20) por el que se regulan las operaciones financieras del Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional, la protección económica que el Estado viene dispensando a la construcción de viviendas bonificables afectadas por el Decreto-Ley de 19 de Noviembre de 1948, ha sufrido una profunda transformación, pudiendo los propietarios de aquellas acogerse a cualquiera de las modalidades siguientes:

a) Préstamo ordinario hasta un

60 por 100 en la misma forma que venía efectuándose en la actualidad.

b) Préstamo de pago diferido por el Instituto de Crédito, que tiene la característica de ser negociable en Entidades Bancarias, de Previsión o particulares, garantizando aquél el pago directo de su importe al que haya efectuado el anticipo. Para ello es preciso que los beneficiarios que tuviesen su expediente de préstamo en el citado Instituto, opten por tal sistema.

c) Percepción de primas en una cuantía del 12 por 100 sobre el valor de la finca, conforme al presupuesto aprobado y previos los dictámenes técnicos. Por el Instituto de Crédito en el plazo de un mes, a contar de la fecha de presentación en aquél organismo del Título de calificación definitiva de la obra.

MODELO TG-17

Datos de la carga del vehículo

Núm. ....

Table with 3 columns: Marcas y números, Pesos Bruto, Pesos Neto

Conduce para el transporte fraccionado entre

(Despacho Central) de ..... y (Estación de f. c.) de ..... (Estación de f. c.) de ..... y (Despacho Central) de .....

Fecha de (Facturación D. C.) (Retirada de estación de f. c.) Corresponde a la guía serie ....., n.º ....., de fecha .....

bajo la expedición (a) Estación de embarque. (de)

Destino. Compuesta de ..... bultos, con peso total de .... kg.

Salen de la partida reseñada:

..... (Bultos) con peso bruto de .... kg. (Bidones)

números marcas al margen, en vehículo marca .....

..., matrícula ....., con destino a (Estación de embarque de) (Despacho Central)

de ... a las .... del día ... de ..... de 195..., por la ruta.....

El Jefe del Despacho Central o Estación,

(Sello)

TOTALES.....

MODELO TG-43

COMISARIA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

No habiendo llegado a poder del destinatario D. ...., domiciliado en la calle (o plaza) de ..... núm. ....



Para obtener tal beneficio, los propietarios de fincas bonificables que tuvieran pendientes de percibir el préstamo concedido por la Comisaría Nacional del Puro deberán en el término máximo de dos meses, a partir de la publicación del referido Decreto-Ley, solicitar mediante instancia razonada a la misma, al propio tiempo que renunciar a la percepción del préstamo concedido.

Asimismo llamamos la atención sobre la publicación de la Orden del Ministerio de Hacienda de 29 de Julio de 1950 («B. O. del E. del 12 de Agosto»), que desarrolla ampliamente el sistema de régimen de primas para la construcción de viviendas bonificables, en aplicación de lo dispuesto en el Decreto-Ley de 7-7-50.

Cáceres, 21 de Agosto de 1950.—El Delegado accidental de Trabajo, (ilegible.)

3095

MINISTERIO DE AGRICULTURA  
DIRECCION GENERAL DE MONTES,  
CAZA Y PESCA FLUVIAL

## Distrito Forestal DE CACERES

### ANUNCIO DE SUBASTA

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 24 de Septiembre de 1938, se celebrará en las oficinas de este Distrito Forestal, Avenida de España, 24, una subasta pública por pujas a la llana durante media hora, que empezará a las diez y media de la mañana del día 31 del actual, con sujeción a los datos siguientes:

Productos que se subastan, 620 arrobas de leña.

Origen de los mismos, incautación finca «Marivela», sita en término de Zorita.

Tasación, 722'28 pesetas.

Depositario, D. Francisco Duchel Avila.

El licitador a quien se adjudique el remate, deberá presentar el certificado profesional de comprador, y abonará el importe de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, más los gastos que ocasione la entrega, calculados en 35 pesetas y 50 de gastos de peritación municipal.

Cáceres, 21 de Agosto de 1950.—El Ingeniero Jefe, P. O., Vicente Hernández.

(51 pstas.)

3125

## Juzgados

### ELJAS

Don Severo López Sánchez, Juez de Paz de Eljas.

Hago saber: Que habiendo resultado desierta la segunda subasta de los bienes que después se describirán, embargados al sancionado Casiano Vaz Rivas, vecino de esta localidad, para hacer efectiva la multa al mismo impuesta por la Fiscalía Provincial de Tasas de Salamanca, y demás costas y gastos, he acordado en providencia de este día, sacarlos a la tercera y última subasta, la que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, bajo el mismo tipo y condiciones que las anteriores, que el día 11 de Septiembre y su hora de las nueve de la mañana.

Advirtiéndole que si en esta tercera no hubiera licitadores, se adjudicarán dichos bienes al Estado, en armonía con lo dispuesto en el artículo 105 del Estatuto de Recaudación.

Un cercado destinado a cereal, en 23 áreas y 20 centiáreas, al sitio de Casa Vieja, de este término; que linda Norte, camino de San Martín; Este, calleja; Sur, Atanasio Martín Flores, y Oeste, Fidel Moreno Moreno, y lo valoran en 1.200 pesetas.

Se advierte al público que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo o tipo de tasación; que debe consignarse en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de dicho tipo, sin cuyo requisito no se podrá hacer posturas, devolviéndose las consignaciones excepto la del mejor postor que se computará como parte del precio; que no se ha supido la falta de títulos de propiedad, siendo de cuenta del rematante a calidad de cederlo a un tercero.

Dado en Eljas a 19 de Agosto de 1950.—El Juez de Paz, Severo López.—P. S. M., el Secretario, Lucio Moreno.

(84 pstas.)

3096

### ELJAS

Don Severo López Sánchez, Juez de Paz de Eljas.

Hago saber: Que habiendo resultado desierta la segunda subasta de los bienes que después se describirán, embargados al sancionado Víctor Rodríguez Acedo, vecino de esta localidad, para hacer efectiva la multa al mismo impuesta por la Fiscalía Provincial de Tasas de Salamanca, y demás costas y gastos, he acordado en providencia de este día, sacarlos a la tercera y última subasta, la que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, bajo el mismo tipo y condiciones que las anteriores, que el día 11 de Septiembre de 1950 y su hora de las nueve de la mañana.

Advirtiéndole que si en esta tercera no hubiera licitadores se adjudicarán dichos bienes al Estado, en armonía con lo dispuesto en el artículo 105 del Estatuto de Recaudación.

Un olivar de una superficie de 3 áreas y 40 centiáreas, al sitio de las Maestras, de este término; que linda Norte, Toribio Moreno Moreno; Este y Sur, Angel Núñez Moreno, y Oeste, Alejandro Urbano, y lo valoran en 1.200 pesetas.

Se advierte al público que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo o tipo de tasación; que debe consignarse en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de dicho tipo, sin cuyo requisito no se podrán hacer posturas, devolviéndose las consignaciones excepto la del mejor postor que se computará como parte del precio; que no se ha supido la falta de títulos de propiedad, siendo de cuenta del rematante a calidad de cederlo a un tercero.

Dado en Eljas a 19 de Agosto de 1950.—El Juez de Paz, Severo López.—P. S. M., el Secretario, Lucio Moreno.

(84 pstas.)

3097

### CACERES

Don Pedro Lumbreras Valiente, Juez municipal de Cáceres.

Hago saber: Que por el presente se cita al autor o autores de la sustracción de dos fanegas aproximadamente de trigo de la finca «Valhondillo de Arriba», de este término,

hecho que tuvo lugar la mañana del día 14 de Julio pasado, para que el día 13 de Septiembre próximo y hora de las diez y media, comparezcan a la celebración del juicio de falta que se sigue con el número 811 de 1950, por tal motivo, apercibiéndoles que, si no comparecen, les parará el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo ruego a los Agentes de la Policía judicial, practiquen gestiones para el rescate de lo sustraído y averiguación de los autores, y si lo consiguen, lo participen a este Juzgado.

Dado en Cáceres a 18 de Agosto de 1950.—El Juez municipal, Pedro Lumbreras.—El Secretario, Angel Alvarez.

3057 y 58

### PLASENCIA

Don Miguel Mateos Rodrigo, accidental Juez de Instrucción de este partido.

Por virtud del presente edicto que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, ruego y encargo a todas las Autoridades y ordeno a los Agentes de la Policía Judicial, que se dediquen a la busca y rescate de los objetos que luego se dirán, propiedad que también se indica, que le fueron sustraídos, así como la detención de la persona o personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición, pues así lo tengo acordado en el sumario que se instruye con el número 150-1950, por hurto de una cartera y metálico.

Dado en Plasencia a dieciocho de Agosto de mil novecientos cincuenta.—Miguel Mateos.—El Secretario, Lorenzo Bravo.

#### Efectos sustraídos

Una cartera conteniendo mil novecientas setenta y cinco pesetas, sustraída en el puesto de venta de carne que tiene en Montehermoso Fructuosa Fuentes, ocurrido el día 21 de Junio del presente año, siendo la misma propiedad de Petra Garrido Pulido.

3060

### MONTANCHEZ

Don Celestino Galán Gómez, Juez Comarcal de esta villa, en funciones de Instrucción de esta villa y su partido, por gozar de licencia el propietario.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue sumario número 91 de este año, por muerte de doña Carmen Corral y Corral, vecina que fué de Almorán, ocurrida el día 10 de Julio último, sin que se conozcan familiares de los mismos; y por el presente se llama a los que se crean perjudicados por tal muerte, para que en el término de diez días, comparezcan en este Juzgado con objeto de recibirles declaración e instruirles del contenido del artículo 109 de la ley de enjuiciamiento criminal.

Dado en Montánchez a 1 de Agosto de 1950.—Celestino Galán.—El Secretario, M. Lozano.

3045

## Alcaldías

### MORALEJA

Rendidas las cuentas del presupuesto del ejercicio de 1949, quedan expuestas al público con sus justificantes en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días,

durante los cuales y ocho días más, podrán ser examinadas y presentarse las reclamaciones que estimen pertinentes, conforme determina el artículo 352 del Decreto de 25 de Enero de 1946, sobre Ordenación de las Haciendas Locales.

Moraleja a 18 de Agosto de 1950.—El Alcalde, Juan B. Hernández Vicario.

3068

### HERGUIJUELA

Ordenado por el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, y con las formalidades dispuestas en los apartados 12 y 13 del artículo 88 de la vigente Ley de Contrabando y Defraudación, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, el día 10 de Septiembre próximo, a las doce horas, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o Teniente Alcalde en quien delegue, la venta en pública subasta por pujas a la llana, de los semovientes que a continuación se reseñan:

#### Semovientes

Un jumento de 8 años, pelo pardo oscuro, talla menos de la marca; tasado en trescientas cincuenta pesetas.

Otro idem, entero, cerrado, pelo castaño-oscuro; tasado en doscientas pesetas.

Herguijuela a 20 de Agosto de 1950.—El Alcalde, Lesme García.

(36 pstas.)

3122

### CABEZABELLOSA

Se ha extraviado una res vacuna, pelo negro, edad dos años, dos horcadas y mueca en la derecha por detrás, un poco visca del cuerno derecho, avisar a esta Alcaldía.

Cabezabellosa a 21 de Agosto de 1950.—El Alcalde, T. Sánchez.

(12 pstas.)

3123

### CACERES

#### Anuncio

Dando cumplimiento a cuanto se preceptúa en el artículo 17 de la Ordenanza número 50 del vigente presupuesto, así como el 88 del Decreto de 25 de Enero de 1946, por el que se regulan provisionalmente las Haciendas Locales, la Comisión Municipal Permanente de este Excelentísimo Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 17 del corriente, acordó exponer al público el padrón de solares sin edificar, correspondiente al año presente, por el plazo reglamentario de quince días hábiles, para que los contribuyentes puedan examinar el indicado documento y hacer las reclamaciones que estimen pertinentes, significándoles que transcurrido dicho plazo no será admitida ninguna.

Cáceres a 19 de Agosto de 1950.—El Alcalde, Francisco Elviro Mesguer.

3114

### MONTANCHEZ

#### Edicto

Aprobado por el Ayuntamiento la Lista Cobratoria, para el cobro del arbitrio sobre tránsito de ganado por la vía pública, queda expuesto al público en estas oficinas, durante el plazo de ocho días, al objeto de que puedan presentarse contra la misma, las reclamaciones que estimen oportunas.

Montánchez a 19 de Agosto de 1950.—El Alcalde, Pedro Rosco.

3084